

Montevideo, 10 de agosto de 2000.

Sr. Director o Jefe de .....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 44 de fecha 7 de agosto de 2000 dictó la siguiente Resolución:

**VISTO:** La resolución N°100 del Acta N°43 de fecha 27 de junio de 2000 de Consejo Directivo Central, relacionada con la sentencia N°1354 de 10 de noviembre de 1999 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

**RESULTANDO:** I) que dicha sentencia declara la nulidad del acto administrativo impugnado, Resolución 98, Acta 61 de 28 de diciembre de 1995 dictado por el Organo Jerarca que fijaba pautas para el pago del beneficio consagrado por el Art.566 lit.a de la ley 16.736 para docentes egresados del IPA o INET que desarrollan tareas en establecimientos educativos de docencia directa o indirecta en los Consejos de Educación Secundaria, Técnico Profesional y de la Formación Docente.

II) que asimismo, se establece que de acuerdo con lo dispuesto en el art.566 lit.a de la Ley 16.736, los Profesores que tengan título y sean egresados del IPA, Institutos de Formación Docente, INET o CERP que realicen actividades de docencia directa o indirecta en carácter de efectivos, interinos o suplentes en establecimientos dependientes de los Consejos de Educación Secundaria, Técnico Profesional o de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento, percibirán una compensación del 7,5% por titulación.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA ESUELVE:**

Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Rector.

Dr. MARIANO ERRO SARLI  
SECRETARIO GENERAL

Vco: 

Dact.ST

//



ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 27 JUN. 2000

Acta 43  
Res. 100  
RSG/st

**VISTO:** La Sentencia No. 1354 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 10 de noviembre de 1999.

**RESULTANDO:** 1) Que en dicha Sentencia el Tribunal de lo Contencioso declara la nulidad del acto administrativo impugnado Resolución 98, Acta 61, de 28 de diciembre de 1995 dictado por este Consejo Directivo.

2) que en el acto anulado se fijaron las pautas para el pago del beneficio consagrado en el Art. 566 lit. a) de la Ley 16.736 para los docentes egresados del IPA o INET que desarrollan tareas en establecimientos educativos de docencia directa o indirecta en los Consejos de Educación Secundaria, Técnico Profesional y de la Dirección de Formación Docente.

**CONSIDERANDO:** 1) Que procede dictar un acto administrativo que reglamente debidamente la percepción del beneficio consignado por parte de los egresados de Formación Docente, debiendo incluirse en esta instancia a los docentes egresados de los Centros Regionales de Profesores creados por la actual Administración, cuya primera generación egresó en 1999.

2) Que este Cuerpo entiende pertinente también en esta instancia, declarar que mantiene en todos sus términos el criterio sustentado al momento de propiciar la Ley de referencia, en el sentido de que esta compensación adicional deba ser exclusivamente asignada a aquellos docentes que ejerzan sus funciones en virtud de haber egresado de los Centros o Institutos de Formación Docente, habiendo adquirido la capacitación específica para el cargo que desempeñan.

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL resuelve:**

1) Tomar conocimiento de la Sentencia No.1354 del Tribunal de lo Contencioso de fecha 10 de noviembre de 1999 y comunicada a este Cuerpo el 7 de febrero del año en curso, por el cual se decreta la nulidad de la Resolución 98, Acta 61 de 28 de diciembre de 1995.

2) Establecer que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 566 lit.a) de la Ley 16.736, los Profesores que tengan título, y sean egresados del IPA, Institutos de Formación Docente, INET o CERP que realicen actividades de docencia directa o indirecta en carácter de efectivos, interinos o suplentes en establecimientos dependientes de los Consejos de Educación Secundaria, Técnico Profesional o de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento, percibirán una compensación del 7,5% sobre las retribuciones sujetas a montepío.

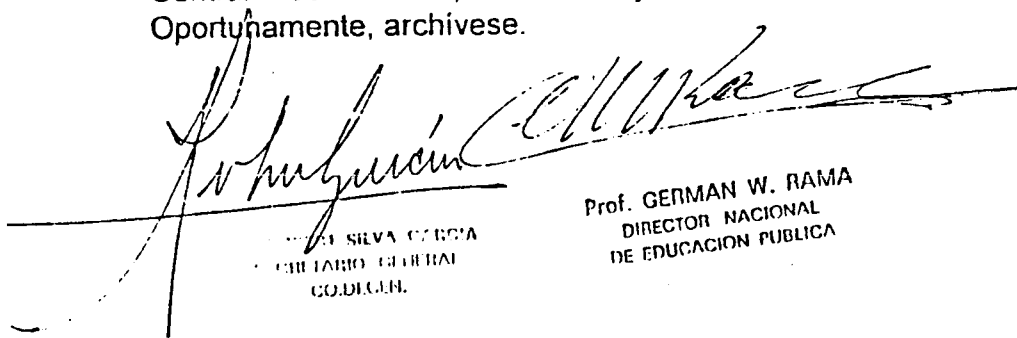
3) Convalidar todo lo actuado hasta la fecha por las Divisiones Hacienda y Area de Contabilidad Financiera en base a lo que disponía el Acta 61, Resolución 98 de 28/12/95, en lo que respecta al pago del beneficio del 7,5% por titulación.

4) Disponer que para la percepción del beneficio los egresados deberán presentar ante las Divisiones Hacienda o Area de Contabilidad Financiera el título con fotocopia o constancia de egreso firmada y avalada por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente o la Secretaría de Capacitación.

5) Dicho beneficio comenzará a percibirse a partir de la acreditación de los extremos indicados ,ante las reparticiones correspondientes.

6) Cometer a los Consejos desconcentrados a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente dar la más amplia difusión de la presente a todos los establecimientos del país en cada uno de los subsistemas.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, a la Dirección de Formación y Pefecionamiento Docente, a la Gerencia de Gestión Financiera y a la Contaduría Central del Inciso, Unidad y Asesoría Letrada. Oportunamente, archívese.

  
GERARDO SILVA GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL  
C.O.D.E.C.E.

Prof. GERMAN W. RAMA  
DIRECTOR NACIONAL  
DE EDUCACION PUBLICA